

Revista Digital de Políticas Lingüísticas RDPL N° 2  
([www.politicaslinguisticas.org](http://www.politicaslinguisticas.org))

**POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS Y RECONOCIMIENTO DE LA LSU:  
TRES EJES DE ACCIÓN**

**LINGUISTIC POLICIES AND RECOGNITION OF LSU:  
THREE LINES OF ACTION**

Peluso, Leonardo

[leonardo.peluso@gmail.com](mailto:leonardo.peluso@gmail.com)

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y Facultad de Psicología  
Universidad de la República, Uruguay  
Juan Paullier 980, Montevideo CP11200, Uruguay  
Teléfono: 00598 2411 9553

## **RESUMEN**

En Uruguay desde los años ochenta se han dado acciones de política lingüística hacia el reconocimiento de la LSU como la lengua de las comunidades sordas y su preservación. Estas acciones generalmente se ubicaron a lo largo de tres ejes: educativo, legislativo y/o jurídico y de gramatización y estandarización. Si bien los tres ejes están fuertemente interconectados, son claramente independientes y, por ello, tuvieron a su vez diferentes grados de desarrollo. En este trabajo pretendo mostrar algunas de estas acciones que ocurrieron en los diferentes ejes y las interconexiones o distanciamientos que existen entre ellas.

## **PALABRAS CLAVE**

LSU, educación, legislación, gramatización, estandarización

## **ABSTRACT**

In Uruguay, since the 80's , some steps have been taken in the field of linguistic policy, towards the recognition of LSU as the language of Deaf Communities, and towards its preservation. There have been actions basically along three lines: education, legislation and/or jurisprudence, and grammatization and standardization. Even though these three lines are strongly related, they are clearly independent, and therefore they have not had the same degree of development. In this paper I intend to show some of the actions that took place in the different lines and the connections and disconnections among them.

## **KEYWORDS**

LSU, education, legislation, grammatization, standardization

En Uruguay se inició un tránsito hacia la educación bilingüe para los sordos hacia fines de los ochenta. Desde esta época a esta parte las propuestas educativas han funcionado como uno de los espacios más importantes de ejecución de políticas lingüísticas tendientes a la promoción de la Lengua de Señas Uruguaya (LSU) y de las comunidades sordas como comunidades lingüísticas en las que el español es la segunda lengua y la LSU la primera.

Sin embargo, la política lingüística de reconocimiento de la LSU y de las comunidades sordas como comunidades que tienen a dicha lengua como primera y las acciones concomitantes, si bien empezaron con mayor fuerza por el terreno educativo, no solo se ubicaron en dicho eje. Hubo otros dos ejes más que tuvieron especial relevancia: el eje legislativo y/o jurídico y el eje de gramatización y estandarización. Si bien los tres ejes están fuertemente interconectados, son claramente independientes y, por ello tuvieron a su vez diferentes grados de desarrollo.

### **EL EJE EDUCATIVO: LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA EN URUGUAY**

La educación bilingüe es efecto y se vuelve parte de las acciones de una política lingüística que tiende al reconocimiento y preservación de la LSU. Es el resultado de reconocer, en primer término que la LSU es una lengua y que sus hablantes tienen el derecho, en tanto minoría lingüística, a tener acceso tanto a la lengua de su grupo minoritario como a la considerada la lengua nacional. Se vuelve parte de las acciones de una política lingüística porque al llevar a la lengua a contextos formales en los que antes no tenía acceso, esto produce cambios tanto en su estatus (y todos los aspectos simbólicos e identitarios vinculados) como en su corpus (básicamente a través de la

intelectualización de su léxico, en el sentido de creación de nuevo léxico o expansión semántica del léxico ya existente).

A continuación voy a presentar brevemente algunas características de las instituciones de enseñanza para sordos. En este trabajo me centraré exclusivamente en el desarrollo del bilingüismo en el marco de la enseñanza en instituciones públicas. Otro tanto ha ocurrido en instituciones privadas, fundamentalmente en Montevideo y en lo relacionado con la enseñanza de la LSU tanto a oyentes como a sordos.

## **EDUCACIÓN PRIMARIA**

La Escuela para sordos de Montevideo (No. 197 “Ana Bruzzone de Scarone”) data de principios del siglo XX. En un inicio estaba separada para varones y niñas y tenía régimen de internado. Hasta el año 1987 fue una escuela oralista. Sin embargo parte de su curriculum oculto fue la transmisión de la LSU y la cultura sorda. La LSU, a pesar de ser la gran censurada en la escuela hasta el año 1987, paradójicamente fue, durante aquellos años, la gran protagonista en todos los intersticios que escapaban a los ojos de la censura, lo que hizo de la escuela uno de los principales espacios de socialización en LSU. De esta forma la escuela siempre fue, a pesar de algunas de sus autoridades, uno de los principales contextos en los que se constituyeron los sordos en términos de comunidad de habla.

A partir de 1987 la escuela comienza un proceso de tránsito formal hacia el bilingüismo que aún sigue su camino con algunas dificultades. Estas dificultades persisten, en parte, por los problemas que supuso el ingreso de la LSU y la cultura sorda al ámbito formal debido a su escasa estandarización, sin descontar que la LSU no cuenta con escritura y es la variedad de poco prestigio en el marco de una matriz bilingüe de

distribución social y funcional en la que mantiene relaciones de complementariedad con el español. Pero, tal vez, en parte también continúan estas dificultades por la existencia de sistemas de creencias afectados por los discursos médicos y educativos clásicos vinculados al oralismo, que rodean la sordera y la relación intercultural que se establece entre la comunidad sorda y la mayoría oyente.

Actualmente esta Escuela cuenta con unos ciento cincuenta alumnos sordos, por lo que es una institución de particular relevancia en la constitución de espacios de la comunidad sorda. Si tenemos en cuenta, además, que la escuela brinda dos cursos de LSU para padres y familiares, se observa que también tiene como función ayudar a sus alumnos en el *ensordecimiento identitario* de padres y familiares, elemento fundamental para la constitución de una verdadera educación bilingüe y bicultural.

El Centro de Adultos Sordos No. 4 (Curso de Adultos Sordos) se ubica en el mismo predio que la Escuela de Sordos No. 197 de Montevideo, en el casco viejo de la misma. Su enclave lo hace uno de los lugares más importantes de encuentro de la comunidad sorda en la medida en que, por un lado, está ubicado junto a la Escuela de Sordos, lugar de fundamental sentido de pertenencia para los sordos. Por otro lado ofrece un espacio educativo alternativo que promueve la concurrencia de muchos sordos.

El Centro funciona en dos turnos y está destinado a una población adulta, tanto para sordos como para oyentes que estén interesados en aprender los oficios que allí se enseñan: carpintería, encuadernación, tapiz, corte y confección, metales, tejido, artesanía en azúcar y belleza. La posibilidad de adultos oyentes de acceder a estos cursos es reciente y habla de nuevos estilos de integración.

El requisito de ingreso es tener primaria terminada o, en el caso de los sordos que muchas veces no lo logran, tener cumplida la extra-edad. Actualmente el Centro cuenta

con cuatrocientos alumnos, con un promedio de edad de cuarenta años, de los cuales aproximadamente la cuarta parte son oyentes.

Las Escuelas de Maldonado (No. 84), Salto (N. 116) y Rivera (No. 105) se proponen también un curriculum bilingüe y cuenta con similares problemáticas en cuanto a la instrumentación del bilingüismo que la Escuela de Montevideo. Al igual que la Escuela No.197 de Montevideo, estas Escuelas son un importante contexto de socialización para los niños (y en algunos casos adolescentes) sordos, que de otra manera no tendrían un acceso temprano a la LSU y la cultura sorda.

En los demás Departamentos del Uruguay, salvo en Flores, funciona una clase para sordos dentro de una escuela común.

## **EDUCACIÓN SECUNDARIA**

El Liceo No. 32 “Guayabo” es el primer liceo público en incorporar la LSU a su programa educativo, y por su modalidad ha sido bastante controversial. La matrícula del liceo fue creciendo a lo largo de estos años. Actualmente existen dos grupos para sordos por cada año liceal y, por lo tanto, un número de alumnos que supera ya ampliamente la cincuenta.

En cuanto a la modalidad educativa, a grandes rasgos se podría sostener que se propone un bilingüismo en el que una de las lenguas se usa en la oralidad (LSU) y la otra en la escritura (español), y en el que los profesores en general no hablan la lengua de sus alumnos. Si este programa puede o no ser considerado bilingüe, o cuáles son los alcances de este bilingüismo, son cuestiones que no abordaré en este trabajo.

La experiencia de recibir alumnos sordos en un liceo público en Montevideo tiene pocos años de historia. Por presión de padres e integrantes de las asociaciones de sordos

se instrumentó la posibilidad de que alumnos sordos comenzaran, en 1996, a cursar primer año en el Liceo No. 32, que reunía la ventaja de ser céntrico y pequeño. La idea era que éstos concurrieran a clases comunes que contarían con una intérprete LSU/español que permitiera establecer el puente lingüístico entre profesores oyentes y alumnos sordos. Debido a la forma repentina en que se decidió que alumnos sordos concurrieran al liceo, la experiencia comenzó sin que se hubiese nombrado a las intérpretes (que tardaron algunos días en integrarse a la experiencia). Tampoco se había preparado previamente a los docentes ni a la dirección sobre la temática de los sordos y los modelos educativos existentes. Así, este proceso de formación adicional, que supondría el trabajo con sordos, quedó librado a la iniciativa de cada uno de los docentes que intervino en la experiencia.

En un inicio los sordos fueron integrados a una clase común, sin intérprete por las razones antes mencionadas. Esta breve experiencia de integración a una clase con oyentes no fue exitosa, y la posterior participación de las intérpretes tampoco logró los resultados esperados. Frente a esta situación el liceo tomó la decisión de separar a los sordos del grupo oyente y se creó un grupo de primer año exclusivo de sordos. Actualmente el liceo cuenta con dos primeros años para sordos, dos segundos y dos terceros, y la población actual de alumnos sordos es de aproximadamente cuarenta. Si bien esto es fluctuante, a lo largo de los años en que se viene llevando a cabo la experiencia bilingüe en el liceo se ha dado un sostenido aumento de alumnos.

Los grupos sordos trabajan con profesores oyentes que hablan español y cuentan todo el tiempo con una intérprete LSU/español, si bien ya algunos de ellos imparten sus clases directamente en LSU (con esto me refiero a las asignaturas de idioma español - como segunda lengua-, física y literatura).

Dos profesoras sordas asisten en las prácticas educativas dentro de la institución, trabajando tanto con los alumnos como con los docentes y tienen a su cargo la clase de LSU. Desde el año 2000 se instrumentó para los grupos sordos la clase de LSU como lengua materna a efectos de profundizar en el estudio de dicha lengua en el contexto formal. Esto es similar, tanto en sus objetivos y metodología como en su carga horaria, a lo que es la clase de idioma español, como lengua materna, para alumnos oyentes hispanohablantes.

La creación de esta asignatura tiene un triple objetivo. Por un lado el reconocimiento del lugar de la LSU como primera lengua, en el marco de la educación bilingüe de los sordos. Además de la pedagógica, esto cumple una función simbólica y política. Por otro lado tiene la función de nivelar y homogeneizar el conocimiento de la LSU por parte de los alumnos sordos, conocimiento que es muy heterogéneo y no necesariamente de alta competencia en todos ellos, como cabría esperar. Por último, tiene el objetivo de generar espacios de discusión, estudio y trabajo del vocabulario de la LSU, su morfología y sintaxis, para adecuarla a esta nueva función de lengua de enseñanza. El nuevo lugar que tiene esta asignatura modifica el lugar de las otras lenguas que se enseñan en el liceo. Para los alumnos sordos el español se dicta como segunda lengua y el inglés como lengua extranjera, apoyándose para la oralidad en la LSU y para la escritura en el español.

Asimismo, en el correr del año 2004 se aprobó la enseñanza de LSU a los alumnos oyentes del liceo como materia extracurricular, con el objetivo de que los procesos de integración social se hagan desde ambos lados y no de forma exclusiva desde la minoría hacia la mayoría.



El Liceo IAVA, con una matrícula de alumnos sordos menor que el Liceo No. 32, comenzó la experiencia bilingüe tres años después que éste, y tiene grupos de 4to. año en adelante. La modalidad de trabajo en 4to. año es similar a la que se instrumentó en el Liceo No. 32, pero en 5to. y 6to. deja de haber grupos para sordos y los alumnos se integran a las clases de oyentes con un intérprete.

Tanto en el Liceo No. 32 como en el IAVA se instrumentaron cursos de LSU para profesores y padres. Ambos liceos tienen la particularidad de ser instituciones educativas públicas que atienden a los sordos en su diversidad lingüística pero sin estar insertas ni en la Educación Especial ni en la comunidad sorda. Esto tiene, por un lado, las obvias ventajas simbólicas y de lucha política de ser vistos desde el bilingüismo y no desde la discapacidad o de las *necesidades diferentes*.

## **UNIVERSIDAD**

La Universidad de la República cuenta con alumnos sordos e intérpretes LSU-español-LSU desde el año 2003. En un inicio los intérpretes eran contratados por las diferentes Facultades, pero actualmente el servicio de intérpretes se sostiene a nivel central. Así, la Universidad cuenta con un equipo permanente de intérpretes que atienden las necesidades lingüístico-comunicacionales que surgen en los espacios se instituyen relaciones interculturales sordos-oyentes.

A partir del año 2009 comienza a funcionar en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación la Tecnicatura Universitaria en Interpretación LSU-español-LSU. A partir de esto se cuenta con tres profesores sordos en la Universidad, así como también se comenzó a impartir un curso de reflexión sobre la LSU (tres semestres de duración), como parte de las materias de dicha tecnicatura. Por su parte, en Regional Norte

(Departamento de Salto) y en convenio con la Escuela No.116, un profesor sordo dicta un curso introductorio de LSU para alumnos oyentes.

Este ingreso de sordos y su lengua a la Universidad de la República tiene una altísima relevancia para la comunidad. Por un lado es importante y ciertamente “revolucionario” para la comunidad sorda en lo relativo a la necesaria profundización de los procesos de intelectualización de la LSU que se van a generar, naturalmente, en ciertas áreas científicas, así como también en lo relativo a la expansión de la comunidad sorda en cuanto a la incorporación de nuevos espacios de socialización, para mencionar algunos. Pero, por otro lado, el ingreso de la comunidad sorda a la Universidad también tiene un valor político, tanto por sus efectos en la visualización de la LSU en nuevos ámbitos socialmente valorados, así como también por el concomitante cambio en cuanto a su prestigio y a la posibilidad de ocupar espacios a los que antes no tenía acceso.

## **EL EJE LEGISLATIVO Y/O JURÍDICO: LA LEY 17.378 Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Actualmente el tema de la LSU ha entrado en nuestra legislación. En relación a esto voy a tratar dos Leyes que me parecen particularmente relevantes y que tienen una explícita relación con una política lingüística de reconocimiento y preservación de la LSU: la Ley 17.378 y la Ley General de Educación que entró en vigencia a inicios de 2009.

### **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LSU**

En Uruguay no existía, hasta el año 2001, ninguna ley que de forma explícita estableciera que alguna lengua fuera patrimonio de alguna comunidad de uruguayos o fuera la lengua nacional. Si bien en muchas leyes se mencionaba a la lengua nacional, se daba por supuesto que ésta era el español (lengua en que están redactadas las leyes).

Así, por iniciativas llevadas a cabo desde las Instituciones de Sordos, el 25 de julio de 2001 se aprobó la Ley N° 17.378. Esta Ley no solo reconoce a la LSU como la lengua de las comunidades sordas del Uruguay, sino que también obliga al Estado a contratar intérpretes LSU/español en todos los lugares públicos (Educación Secundaria, Universidad de la República, Poder Judicial, TV, entre otros).

Algunos de los artículos de esta Ley N° 17.378 expresan:

*Artículo 1: Se reconoce a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguayas como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República. La presente Ley tiene por objeto la remoción de las barreras comunicacionales y así asegurar la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas.*

*Artículo 4: El Estado asegurará a las personas sordas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información, implementando la intervención de intérpretes de Lengua de Señas Uruguayas en programas televisivos de interés general como informativos, documentales, programas educativos y mensajes de las autoridades nacionales o departamentales a la ciudadanía. Cuando se utilice la Cadena Nacional de Televisoras será perceptiva la utilización de los servicios de intérprete de Lengua de Señas Uruguayas.*

*Artículo 5: El Estado asegurará a todas las personas sordas e hipoacúsicas que lo necesiten el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Uruguayas en cualquier instancia que no puedan quedar dudas de contenido en la comunicación que deba establecerse.*

La Ley introduce a nivel legislativo un marco de igualdad entre la LSU y el español que repercute en el propio estatus de sus hablantes. Anterior al año 2001 los sordos que no pudieran darse a entender a través del español (oral o escrito) eran considerados jurídicamente incapaces. Como efecto de esta Ley, se realizaron cambios en el Código Civil y en la actualidad se admite que basta con expresarse en LSU para que los sordos no sean declarados incapaces (debido a ello se vuelve jurídicamente imprescindible la presencia de intérprete en situaciones formales).

Asimismo esta Ley otorga, indirectamente, un marco legislativo a la educación bilingüe de los sordos que ya, a esa altura, tenía casi quince años de historia y que se había extendido a nivel de Secundaria en Montevideo. Es indirecto porque si bien no hay una mención explícita a la educación de los sordos en la Ley, al reconocerse legislativamente una lengua como patrimonio de una minoría de uruguayos, el Estado se obliga a ofrecerles una educación que atienda su diversidad lingüística, dado los compromisos adquiridos por la firma de tratados internacionales en los que se protegen los derechos lingüísticos de las minorías.

Antes de esto, como respaldo del bilingüismo solo existía un documento oficial en el que se declaraba que en las escuelas para sordos se iba a instrumentar un programa bilingüe (Inspección Nacional de Educación Especial, Consejo de Educación Primaria, 1987).

Por último, cabe señalar que resulta curioso que el Estado uruguayo haya reconocido la LSU como lengua grupal de una minoría uruguaya, con todas las implicaciones que eso tiene a nivel de políticas lingüísticas (lo que incluye los propios modelos de educación bilingüe que se promueven desde el Estado) y no así, por ejemplo, el portugués, lengua que tiene fuerte presencia en la zona norte del país.

Se pueden pensar algunas explicaciones a este fenómeno. Por un lado, que la comunidad sorda uruguaya ha logrado hacer mejor *lobby* que los lusoparlantes u otros grupos lingüísticos minoritarios que no han logrado demostrar ni demostrarse que sus lenguas deban ser oficialmente reconocidas. Sin embargo, pienso que tal vez detrás de este reconocimiento por parte del Estado Uruguayo de la LSU, exista también el sentimiento aistencialista y proteccionista que emerge ante *lo discapacitado*. Este reconocimiento por parte de los legisladores podría estar más ligado a la temática de la

discapacidad y la búsqueda de elementos ortopédicos, que a la instrumentación de políticas lingüísticas que supongan un cabal entendimiento del alcance e implicancias que tiene este reconocimiento en el plano de una política lingüística.

## **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Nuestro país ha tenido una tradición educativa claramente monoglósica, centrada en el español. En el Decreto-Ley “Reglamento de la Instrucción Pública” (año 1877), Art. 38 se señalaba: *En todas las escuelas públicas la enseñanza se dará en el Idioma Nacional*. Como ya indiqué, no existe una definición, en nuestro sistema legislativo, acerca de cuál es el Idioma Nacional, si bien el supuesto que éste es el español atraviesa toda nuestra legislación.

En el año 2008 se publicaron los *Documentos de la Comisión de Políticas Lingüísticas en la Educación Pública* (Administración Nacional de Educación Pública/Consejo Directivo Central, 2008; Behares, 2009), que condensa lo trabajado por dicha Comisión, y son prescriptivos en el ámbito del CODICEN. En ellos se establece, entre otros aspectos, la existencia de varias lenguas maternas (y variedades de lenguas) en Uruguay y la necesidad de que éstas sean contempladas en la educación (esto incluye, por supuesto, a la LSU).

Estos planteos realizados en dichos Documentos se retoman en la Ley N° 18.437 (Ley General de Educación), publicada en 2009. Así, recién en el año 2009 aparece un cambio, a nivel legislativo, en cuanto la consideración de la presencia de varias lenguas, como lenguas maternas, en la educación, lo que rompe con la fuerte tradición monoglósica de nuestra legislación sobre educación, heredada del siglo XIX.

En el Título II de la Ley General de Educación, que refiere al Sistema Nacional de Educación, Capítulo VII que refiere a las Líneas Transversales, Artículo 40, numeral E) acerca de la Educación Lingüística, se señala la existencia de diferentes lenguas maternas en Uruguay, dentro de las cuales se menciona de forma explícita a la LSU:

*La educación lingüística tendrá como propósito el desarrollo de las competencias comunicativas de las personas, el dominio de la lengua escrita, el respeto de las variedades lingüísticas, la reflexión sobre la lengua, la consideración de las diferentes lenguas maternas existentes en el país (español del Uruguay, portugués del Uruguay, lengua de señas uruguaya) y la formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras.*

En esta Ley se reconocen tres lenguas maternas para el Uruguay, lo que es un hecho histórico en la medida en que, salvo por el caso de la Ley de la LSU, no existe otra mención, en nuestra legislación, acerca de que hayan varias lenguas maternas en nuestro país.

Por otra parte, resulta interesante constatar que no se establece ninguna relación entre las tres lenguas mencionadas, dejando de lado consideraciones tales como cuál es la lengua de la mayoría o cuál es la lengua del Estado. Esto es posible, a mi criterio (en el marco de una legislación en la que, sin decirlo explícitamente, se deja por sentado que la lengua del Estado es el español, la lengua en la que están escritas las leyes) porque este tema de las lenguas maternas queda colocado en el marco de una Ley de Educación. Una Ley de Educación no parece tener más alcance que los lineamientos generales acerca de la educación en el país (si bien, indirectamente, ha sido a través de las sucesivas leyes de educación que se ha realizado política lingüística en Uruguay), a diferencia de la Ley de la LSU que, por su especificidad, reconoce una lengua con otro alcance en el marco de la legislación. Por lo mismo, tiene claros efectos sobre otras leyes, como es el caso de los

efectos que tuvo sobre el Código Civil, con la modificación acerca de la declaración de incapacidad para las personas sordas.

La Ley de Educación refuerza la necesidad de que la misma debe tener en cuenta a la LSU para sus hablantes (no se señala que sus hablantes sean los sordos, como ocurre en la Ley de la LSU). Asimismo, de la Ley no se desprende la necesidad de una educación bilingüe LSU-español, ya que allí no se establece ningún tipo de relación entre las lenguas que haga presuponer la necesidad de una educación bilingüe para los hablantes de LSU. Sin embargo tanto esta Ley como la de reconocimiento de la LSU, son marcos jurídicos que sustentan los programas bilingües de educación para los sordos en Uruguay.

Toda la legislación muestra que si bien partimos de un Estado y de una sociedad con una ideología absolutamente monoglósica (creíamos y vivíamos con la idea heredada del modernismo europeo: *una lengua – una nación*) y con políticas lingüísticas acordes a dicho ideal; en la actualidad tendemos hacia una ideología plurilingüe (tal vez un ideal más posmoderno) en la que se reconoce que la nación tiene más de una lengua, no se vive esto como amenazante para la identidad nacional y se aplican otras políticas lingüísticas que suponen reconocer, proteger y promover la diversidad lingüística de los uruguayos.

## **EL EJE DE GRAMATIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN**

Sin embargo, estos desarrollos en los ejes antes mencionados no fueron acompañados de similares avances en el terreno de la descripción lingüística de la LSU. Así, mientras que en América Latina ya existe un sinnúmero de investigaciones sobre las lenguas de señas (Massone, 1993; Massone & Machado, 1994; Oviedo,

2001; Müller de Quadros, 2006; para mencionar algunos), en Uruguay apenas contamos con un Léxico Básico y un Diccionario.

En el año 1987 se publicó el primer trabajo que sistematiza y acuña piezas léxicas de la LSU. El así llamado *Lengua de Señas uruguaya. Su Componente Léxico Básico* (Behares, Monteghirfo & Davis, 1987) fue un trabajo de enorme relevancia dado que se describía por primera vez, y con rigor científico, a la LSU. En este texto se recogían las principales señas de una LSU que estaba comenzando el camino hacia la estandarización. Veinte años después, ASUR y CINDE publican el *Diccionario Bilingüe de Lengua de Señas Uruguaya/Español* (ASUR/CINDE, 2007) que acuña una mayor cantidad de señas. Sin embargo, en tanto el objetivo de estos trabajos fue el de recolección de señas y el de estabilización de una variedad, aun cuando aparezcan en ellos ciertas descripciones de las señas, su pretensión no fue profundizar en los diferentes niveles de análisis de la lengua.

Como solo tenemos estos dos textos descriptivos de la LSU, se puede sostener que no existe una gramática descriptiva de la LSU, ni tampoco descripciones del nivel fonológico. Este estado de la lingüística de la LSU en Uruguay nos deja, en el momento actual, con una lengua escasamente estandarizada y con mínimos instrumentos de gramatización (en el sentido que le da Auroux, 1992), imprescindibles en todo proyecto de educación bilingüe y bicultural, en el que además de enseñarse la LSU, se pretenda enseñar a pensar sobre la LSU.

Si bien no existe en Uruguay el desarrollo de instrumentos de gramatización ni acciones claras que impulsen un proceso de estandarización de la lengua, han ocurrido de forma espontánea dos procesos que apuntan a la intelectualización del léxico de la lengua y a cierto control de su variación.



Por un lado, con el ingreso de la LSU al ámbito de educación formal, esta comenzó a sufrir un rápido proceso de intelectualización de la mano de los alumnos sordos que asisten a las instituciones educativas. Así, la lengua y sus hablantes al ser llevados a tener que hablar y pensar sobre las diferentes disciplinas científicas que se transmiten en el ámbito liceal necesitaron crear nuevas señas o expandir semánticamente señas ya existentes. Este proceso ha dado como resultado la aparición de nuevos campos léxicos en la LSU y por tanto, como en todo sistema, el corrimiento de señas ya existentes. No es lo mismo una lengua que tenía señas para *gato*, *perro*, *ballena*, *mono*, etc. y carecía del hiperónimo *mamífero*, que aquella que incorpora dicho hiperónimo y organiza como hipónimos a las demás señas de ese campo léxico. Tal es la revolución que está ocurriendo a nivel léxico en la LSU que muchos hablantes, que no participan de dicha revolución, sienten que su lengua está siendo cambiada y, en muchos casos, que ya no la reconocen.

Por otro lado el hecho de volverse una lengua de enseñanza, aún cuando no tenga escritura, ha producido como efecto la cierta estabilización de una variedad, que es la descrita en los diccionarios, que empieza a vislumbrarse como la variedad culta y sobre la que recae toda la ideología purista. Asimismo la Ley de reconocimiento de la LSU ha tenido también un efecto en esta misma dirección, dado que muchos sordos tienden a interpretar que la LSU a la que se refiere la ley es la variedad Montevideana que aparece acuñada en los diccionarios.

## **REFLEXIONES FINALES**

Las acciones de política lingüística que ocurrieron sobre la LSU a través del eje educativo, fueron las primeras y tuvieron un fuerte desarrollo en la consolidación de la

educación bilingüe, con todo lo que esto representa para el corpus y estatus de una lengua.

Las acciones de política lingüística que ocurrieron por el eje legislativo y/o jurídico permitieron colocar a la LSU en un plano de igualdad jurídica con respecto al español, lo que repercutió sobre la igualdad jurídica de sus hablantes y dio otro marco a la instrumentación de la educación bilingüe.

Por último, las acciones realizadas en el eje de gramatización y estandarización han sido escasas. Sólo contamos con descripciones sobre el nivel léxico de la lengua y ninguna descripción de los restantes niveles. En relación a la estandarización, como dije anteriormente, la LSU ha sufrido un fuerte proceso de intelectualización, que ha sido fruto de fuertes debates y, por ende, ha sido escasamente acuñado.

Todas estas acciones se organizan en torno a una misma política lingüística que expresa una ideología lingüística que reconoce que la LSU es una lengua y que acepta como positivo la idea de la existencia de comunidades plurilingües. En este sentido es bastante lo que se ha recorrido en Uruguay, desde los años 80 a esta parte, en relación a la educación bilingüe de los sordos y a una legislación sobre la LSU. Pienso que ahora resta recorrer el camino de la gramatización de la LSU, imprescindible tanto para consolidar la educación bilingüe como para que la lengua pueda cumplir todas esas funciones que se le asignan en el marco de esta política lingüística y como parte de las culturas posmodernas y globalizadas que nos han tocado vivir.

## Bibliografía

- Administración Nacional de Educación Pública/Consejo Directivo Central (2008) *Documentos de la Comisión de Políticas Lingüísticas en la Educación Pública*. Montevideo: Documento oficial.
- ASUR/CINDE (2007) *Diccionario Bilingüe de Lengua de Señas Uruguay/Español*, Montevideo: Author.
- Auroux, S. (1992) *A revolução tecnológica da gramatização*, Campinas: Editora da Unicamp.
- Behares, L.E. (1987) "¿Qué es una seña?" Trabajo presentado en el *Primer Encuentro de Educadores Sordos*, Caracas.
- Behares, L.E. (2009) "Principios rectores de las políticas lingüísticas de la educación pública uruguaya". En *Primer Foro Nacional de Lenguas de ANEP*, Montevideo: Administración Nacional de Educación Pública/Consejo Directivo Central, 23-48.
- Behares, L.E., Monteghirfo, N. y Davis, D. (1987) *Lengua de Señas uruguaya. Su Componente Léxico Básico*, Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.
- Behares, L.E., Monteghirfo, N. y Rilo, M. (1986) *Cuatro estudios sobre la sociolingüística de la lengua de señas de los Sordos del Uruguay*, Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.
- Garvin, P.L. y Mathiot, M. (1974) "La urbanización del idioma guaraní. Problema de lengua y cultura". En Garvin, P.L. y Lastra Y. (Eds.), *Antología de estudios de etnolingüística y sociolingüística*, México: UNAM, 303-313.
- Inspección Nacional de Educación Especial, Consejo de Educación Primaria (1987) *Propuesta para la implementación de la Educación Bilingüe en el Uruguay*, Montevideo: Documento oficial.
- Ley No. 17.378, año 2001, <http://200.40.229.134/IndexDB/Leyes/ConsultaLeyes.asp>
- Ley No. 18.437, año 2009, <http://200.40.229.134/IndexDB/Leyes/ConsultaLeyes.asp>
- Massone, M.I. (1993) *La Lengua de Señas Argentina. Primer diccionario*, Buenos Aires: Sopena.
- Massone, M.I. y Machado, M.E. (1994) *La Lengua de Señas Argentina. Gramática y vocabulario bilingüe*, Buenos Aires: Edicial.
- Müller de Quadros, R. (Org.) (2006) *Estudos Surdos I*. Petrópolis: Arara Azul.
- Peluso, L. (2006) "Sordos y oyentes en un liceo común: investigación e intervención en un contexto intercultural". *Tesis de Maestría*. Instituto de Lingüística, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República.
- Oviedo, A. (2001) *Apuntes para una gramática de la Lengua de Señas Colombiana*, Cali: INSOR/Universidad del Valle.
- Stokoe, W. -1960- "Sign Language Structure: An outline of the Visual Communication System of the American Deaf". *Studies in Linguistics, Occasional Papers*, No.8.